

# Régimen *Simplificado* de **Confianza**

*Personas físicas / Personas morales*



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA



*Régimen*  
*Simplificado de*  
**Confianza**  
*Personas físicas / Personas morales*





Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
Insurgentes Sur No. 954 Col. Insurgentes San Borja.  
Alcaldía Benito Juárez. CDMX, C.P. 03100  
1ª Edición, noviembre 2021  
Responsable de la edición: Dirección de Cultura Contributiva

**Fotografías en portada**

Fábrica: Pixabay en Pexels  
Mercado: Hobi industri en Pexels  
Doctora: Anna Shvets en Pexels  
Mecánico: Artem Podrez en Pexels  
Diseñadora: Anthony Shkraba en Pexels  
Ejecutiva: Ivan Samkov en Pexels

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>9</b>
<b>Apartado A: Régimen Simplificado de Confianza. Personas físicas</b>	
¿Cuándo entra en vigor el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?	13
¿Quiénes pueden optar por tributar en este régimen fiscal?	13
Si en 2021 se perciben ingresos por la renta de una casa habitación, ¿a partir del ejercicio 2022 se puede optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?	13
¿Es obligatorio tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir de 2022, si un contribuyente está inscrito en el régimen de honorarios?	13
¿Pueden optar por este régimen quienes apenas van a iniciar operaciones?	13
¿Se puede optar por este régimen si además se obtienen otro tipo de ingresos?	13
¿Quiénes no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?	14
Si una persona física percibe ingresos por honorarios de una sola empresa y a éstos se les da el tratamiento de asimilados a salarios ¿puede a partir del 1 de enero de 2022, optar por el Régimen Simplificado de Confianza?	14
¿Cómo se calcula y se paga el ISR?	15
Pagos mensuales	15
Un comerciante que se encuentre en el Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo podrá deducir, en el cálculo mensual, los sueldos que pague a sus trabajadores?	16
¿Cómo se deducen los gastos por concepto de luz, teléfono y papelería, en el Régimen Simplificado de Confianza, para poder determinar el ISR mensual?	16
ISR del ejercicio	
Si se adquiere diversa mercancía para poder venderla en el negocio, ¿cómo se deduce ésta en el cálculo mensual y anual del ISR?	16
En el cálculo del ISR anual, ¿se pueden aplicar deducciones personales?	16

¿Se pueden deducir los honorarios médicos o dentales en el Régimen Simplificado de Confianza?	17
¿A qué se está obligado si se opta por este régimen?	17
Quiénes se encuentren inscritos en este régimen y tengan trabajadores, ¿deben pagar PTU?	18
¿En qué supuestos se actualiza la salida para tributar en este nuevo régimen?	18
¿En el ejercicio fiscal 2022 se puede continuar pagando el ISR, IVA y en su caso el IEPS de forma bimestral como se hacía en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)?	18
Si se opta por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza en 2022, ¿qué pasará con los acreditamientos, deducciones pendientes de aplicar y saldos a favor no solicitados en devolución?	19
¿Cómo se deben cumplir las obligaciones fiscales por concepto de impuesto al valor agregado (IVA)?	19
Casos prácticos	20

## **Apartado B: Régimen Simplificado de Confianza de Personas morales**

¿Cuándo entra en vigor el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales?	26
¿Quiénes deben tributar en este régimen?	26
¿Pueden tributar en el régimen personas morales de nueva creación?	26
Quiénes deban tributar en este régimen, ¿tienen que presentar aviso ante el RFC?	26
¿Cuáles son las personas morales que no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?	27
¿Cómo se calcula y se paga el ISR?	27
Pagos provisionales	27
¿Se debe calcular un coeficiente de utilidad en el Régimen Simplificado de Confianza?	27
ISR del ejercicio	27
Para poder determinar el ISR provisional y anual, ¿cuándo deben considerarse acumulables los ingresos?	28

Si se acumularon ingresos en 2021, conforme a lo dispuesto en el Régimen General de Ley contenido en el Título II de la Ley del ISR, pero se perciben efectivamente hasta 2022, ¿deben acumularse nuevamente conforme al Régimen Simplificado de Confianza?	28
¿Cuáles son las deducciones autorizadas en este régimen?	28
Si al 31 de diciembre se tienen inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, ¿qué tratamiento se les debe dar a partir de 1 de enero de 2022?	29
¿Cómo aplican las personas morales la deducción de sus inversiones?	30
Cuadro comparativo de porcentaje máximo por tipo de inversión	31
Si se adquirieron inversiones antes del 1 de enero de 2022, ¿cómo deben deducirse?	33
¿Cuál es el tratamiento fiscal para inversiones adquiridas dentro del período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021?	33
¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para considerar las erogaciones como deducciones autorizadas?	33
¿Cómo se calculan y aplican en este régimen las pérdidas fiscales?	34
¿Cómo se calcula la renta gravable para determinar la PTU por quienes tributan en este régimen?	34
¿Qué obligaciones fiscales tienen los contribuyentes de este Régimen Simplificado de Confianza?	35
¿Qué pasa si no se cumplen con los requisitos para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales?	35
¿Cómo se deben cumplir las obligaciones fiscales por concepto de impuesto al valor agregado (IVA)?	36
<b>PRODECON y su servicio de asesoría gratuito</b>	<b>36</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>37</b>



# Introducción

El presente cuaderno tiene como finalidad, darle a conocer a los contribuyentes el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, explicando sus particularidades, beneficios, facilidades administrativas y obligaciones que éste conlleva y el cual está contenido en la Sección IV del Capítulo II, del Título IV, tratándose de personas físicas, y en el Capítulo XII del Título VII, para personas morales, el cual entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, es obligación de todo mexicano, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para lo cual en nuestro Sistema Tributario Mexicano se han diseñado diversos regímenes fiscales que le han permitido a los pagadores de impuestos cumplir con este deber, todos ellos basados en la autodeterminación que dispone el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo.

La creación de regímenes fiscales contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) para personas físicas y personas morales, así como sus modificaciones, atienden no solamente a la capacidad contributiva de los contribuyentes, sino a diversos factores como lo son, entre otros: el constante crecimiento de la economía, tanto la doméstica como a nivel global; a las necesidades de un país en constante crecimiento; a la aplicación de nuevas tecnologías que permiten tanto a contribuyentes como a las autoridades fiscales un mejor manejo de la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet; a las herramientas que facilitan el cálculo de los diversos impuestos sin necesidad de trasladarse a otro lugar fuera de su vivienda u oficina; a la disminución o eliminación de cargas administrativas innecesarias; a

emergencias sanitarias que ocasionan crisis económicas no solamente a nivel país, sino de forma global como lo es la ocasionada por el virus SARS-CoV2, al combate a la informalidad, y no menos importante, a la confianza que se deposita en cada ciudadano, al cual se le debe otorgar certeza jurídica con la finalidad de evitar que se encuentre ante un esquema de elusión o evasión fiscal.

Para este 2022 el legislador, considerando estos y otros factores, propuso un nuevo régimen fiscal denominado “Régimen Simplificado de Confianza”, a través del cual los contribuyentes podrán determinar de una manera sencilla, rápida y eficaz el ISR en base al flujo de efectivo, esto es considerando lo que efectivamente se percibe por las personas físicas y morales, así como lo que efectivamente se eroga tratándose de personas morales, en donde será de relevante importancia la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales permitirán que la precarga de datos facilite el cálculo del impuesto y se disminuya mucha de la carga administrativa que provocaba complejidad para cumplir con diversas obligaciones fiscales.

Beneficios como el que se apliquen tasas impositivas mínimas a personas físicas que van desde el 1% hasta el 2.50%, cálculo automático del impuesto sobre la renta a través de herramientas tecnológicas gracias a la información obtenida de los comprobantes fiscales generados, participación en sorteos y remates que determine el Servicio de Administración Tributaria, la no presentación de declaraciones informativas, ni la obligación de llevar contabilidad electrónica conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, así como determinar pagos provisionales en donde ya no se calcula la utilidad fiscal con base a un coeficiente de utilidad para el caso de las personas morales, son algunas de las facilidades que definen a este nuevo régimen fiscal que a partir del 1 de enero de 2022 nace a la vida jurídica en nuestro Sistema Tributario Mexicano.

Que, tratándose de las personas morales este régimen está enfocado, entre otros contribuyentes, a las Micro y Pequeñas empresas derivado de la carga administrativa y económica que implicaba cumplir con sus obligaciones fiscales bajo lo establecido en el Título II de la Ley del ISR, al tener que utilizar un coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio anterior y no conforme a los ingresos percibidos y erogaciones efectivamente realizadas.

Aunado a lo anterior, se contempla un esquema de deducción de inversiones a menor plazo y de acuerdo con los porcentajes establecidos en razón del tipo de bien y sobre el monto original de la inversión; además de facilitarles la presentación de sus declaraciones provisionales y anuales, de conformidad con la información precargada de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

En atención a lo anteriormente expuesto y a las atribuciones que nuestra Ley Orgánica nos confiere en su artículo 5, fracción V, como Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en lo atinente a la Cultura Contributiva, que es la de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las diversas disposiciones fiscales, es que presentamos una serie de preguntas y respuestas sobre el Régimen Simplificado de Confianza, contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), con el objeto de que nuestros lectores puedan despejar diversas dudas sobre su aplicación y así cumplir de manera voluntaria con las obligaciones fiscales que se adquieren como contribuyente, pero también con la finalidad de que conozcan los derechos que se otorgan a los pagadores de impuestos que estarán tributando en él.



Foto de Quintín Gellar en pexels

## **Apartado A**

# Régimen Simplificado de Confianza de Personas Físicas **Preguntas y Respuestas**



### ¿Cuándo entra en vigor el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Este régimen, contenido en la Sección IV, del Capítulo II del Título IV “De las Personas Físicas” de la Ley del ISR, inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

### ¿Quiénes pueden optar por tributar en este régimen fiscal?

Las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales (incluidas las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas), servicios profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, por dichas actividades, no hayan excedido de 3'500,000 pesos.

Quienes ya se encuentren tributando en el Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, o bien, en el Capítulo III “De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles”, del Título IV de la Ley del ISR y deseen optar por este Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1 de enero de 2022, deberán considerar como ingresos del ejercicio inmediato anterior, los correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

### Si en 2021 se perciben ingresos por la renta de una casa habitación, ¿a partir del ejercicio 2022 se puede optar por tributar en el régimen simplificado de confianza?

Sí, quienes otorguen el arrendamiento de bienes inmuebles podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran obtenido ingresos mayores a 3'500,000 pesos.

### ¿Es obligatorio tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir de 2022, si un contribuyente está inscrito en el régimen de honorarios?

No es obligatorio, el Régimen Simplificado de Confianza es un régimen optativo, por lo que, si así lo decide el contribuyente, podrá continuar tributando en el régimen de actividades empresariales y profesionales, o bien, cambiar de régimen a partir del 1 de enero de 2022.

### ¿Pueden optar por este régimen quienes apenas van a iniciar operaciones?

Sí, cuando estimen que los ingresos del ejercicio en el que van a iniciar sus actividades no excedan de 3'500,000 pesos. Cuando sea un período menor a doce meses, para determinar si se cumple con el límite de ingresos, se calculará dividiendo los ingresos obtenidos entre el número de días que comprende el período, multiplicando el resultado por 365.

### ¿Se puede optar por este régimen si además se obtienen otro tipo de ingresos?

Sí, quienes realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, cuando además obtengan ingresos por salarios e intereses, siempre que el total de los ingresos señalados, en su conjunto, no excedan de 3'500,000 pesos.

#### Ejemplo:

	Ingresos obtenidos por:	Monto
	Salarios	\$1,200,000.00
Mas:	Intereses	\$ 10,000.00
Mas:	Actividad empresarial	\$ 800,000.00
	Total (Sí puede optar)	\$ 2'010,000.00

## ¿Quiénes no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.

Esta exclusión contenida en el artículo 113-E, fracción I, de la Ley del ISR es muy amplia, se debe considerar, conforme al artículo 90 de la citada ley, que una parte relacionada es cuando dos o más personas participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

- Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, esto es, cuando éstos no estén gravados en el extranjero, o bien, cuando el ISR efectivamente causado y pagado, sea inferior al impuesto causado en México.
- Los siguientes supuestos que se asimilan a salarios:
  - Honorarios a miembros de consejos, directivos, de vigilancia, consultivos, a administradores, comisionarios y gerentes generales.
  - Los honorarios que se presten preponderantemente a un prestatario.
  - Los honorarios por servicios prestados a empresas o personas físicas con actividad empresarial, cuando comuniquen por escrito que optan por el régimen de asimilados a salarios.
  - Las personas físicas con actividades empresariales que comuniquen a su prestatario que optan por el régimen de asimilados a salarios.

### **Si una persona física percibe ingresos por honorarios de una sola empresa y a éstos se les da el tratamiento de asimilados a salarios ¿puede a partir del 1 de enero de 2022, optar por el Régimen Simplificado de Confianza?**

No se podrá optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, cuando se perciban ingresos por servicios



Foto de Amina Filkins en pexels



proporcionados preponderantemente a un prestatario, a los que se les da el tratamiento de asimilados a salarios.

### ¿Cómo se calcula y se paga el ISR?

**Pagos mensuales:** Las personas físicas que opten por tributar en este régimen fiscal efectuarán pagos mensuales a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Para determinar el pago mensual, se deberán considerar los ingresos efectivamente percibidos, amparados por comprobantes fiscales, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) y sin considerar deducción alguna, a los cuales se les aplicará la tasa contenida en la tabla del artículo 113-E, de la Ley del ISR.

#### Tabla mensual

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

#### Ejemplo:

Concepto	Monto
Ingresos efectivamente cobrados en enero 2022 (incluyendo IVA)	\$ 69,600.00
Ingresos efectivamente cobrados en enero 2022 (sin incluir IVA)	\$ 60,000.00
Gastos de enero 2022	\$ 5,800.00

#### Cálculo del pago mensual:

	Concepto	Monto
	Ingresos efectivamente cobrados (sin incluir IVA)	\$ 60,000.00
<b>Por:</b>	Tasa aplicable (artículo 113-E de la Ley del ISR)	1.50%
<b>Igual:</b>	ISR por pagar en enero de 2022	\$900.00

Cuando se realicen actividades empresariales, profesionales o se otorgue el uso o goce temporal de bienes a personas morales, éstas deberán retener a la persona física, el 1.25% sobre el monto del pago que le efectúen, sin considerar el IVA, proporcionar el comprobante fiscal que contenga el monto retenido y enterarlo al SAT, el día 17 del mes inmediato posterior. Dicha retención será considerada por la persona física, en el pago mensual que podrá restar al cálculo de su ISR.

### Un comerciante que se encuentre en el Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo podrá deducir, en el cálculo mensual, los sueldos que pague a sus trabajadores?

No se podrán disminuir los pagos efectuados por concepto de sueldos a sus trabajadores en el cálculo de su pago mensual, toda vez que, para determinar el impuesto mensual, será sobre los ingresos efectivamente percibidos, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) y sin considerar deducción alguna.

### ¿Cómo se deducen los gastos por concepto de luz, teléfono y papelería, en el Régimen Simplificado de Confianza, para poder determinar el ISR mensual?

Estos y otros gastos no podrán restarse a los ingresos efectivamente obtenidos por el contribuyente, toda vez que la mecánica de cálculo del ISR no considera la disminución de deducción alguna.

**ISR del ejercicio:** Una vez que el contribuyente haya presentado y, en su caso, pagado el ISR mensual correspondiente, deberá calcular el ISR del ejercicio, para lo cual considerará el total de los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio que corresponda, amparados con los comprobantes fiscales, a los cuales les aplicará la tasa contenida en la tabla anual del artículo 113-F de la Ley del ISR, sin incluir el IVA y sin aplicar deducción alguna; al ISR anual determinado, se le podrán disminuir los pagos mensuales y, en su caso, la retención del 1.25% que les hayan efectuado las personas morales.

### Tabla anual

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

### Ejemplo:

Concepto	Monto
Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio 2022	\$ 835,200.00
Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio 2022 (sin incluir IVA)	\$ 720,000.00
Gastos en el ejercicio 2022	\$ 69,600.00

### Cálculo del impuesto anual:

	Concepto	Monto
	Ingresos efectivamente cobrados (sin incluir IVA)	\$ 720,000.00
<b>Por:</b>	Tasa aplicable (artículo 113-F de la Ley del ISR)	1.50%
<b>Igual:</b>	ISR a pagar del ejercicio 2022	\$ 10,800.00
<b>Menos:</b>	Pagos mensuales efectuados durante 2022	\$ 7,920.00
<b>Menos:</b>	Retenciones de ISR (por personas morales)	\$ 1,500.00
<b>Igual:</b>	ISR del ejercicio	\$ 1,380.00

### Si se adquiere diversa mercancía para poder venderla en el negocio, ¿cómo se deduce ésta en el cálculo mensual y anual del ISR?

No se podrá deducir la adquisición de mercancía, así como tampoco otro gasto que se haya erogado para la obtención del ingreso, toda vez que en el procedimiento para determinar tanto el ISR mensual como el anual dispone que, a los ingresos efectivamente obtenidos, se les aplicará la tasa del ISR que para tal efecto se establezca en el Régimen Simplificado de Confianza, sin incluir el IVA y sin aplicar deducción alguna.

### En el cálculo del ISR anual, ¿se pueden aplicar deducciones personales?

Las personas físicas que tributen conforme a lo dispuesto en el Régimen Simplificado de Confianza, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del ISR, no podrán aplicar al cálculo del ISR del ejercicio, las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la referida ley.



## ¿Se pueden deducir los honorarios médicos o dentales en el Régimen Simplificado de Confianza?

No se podrán aplicar las deducciones personales como lo son, entre otras, los gastos médicos, dentales u hospitalarios en este régimen, ya que la mecánica del cálculo del ISR no contempla la disminución de dichos conceptos.

## ¿A qué se está obligado si se opta por este régimen?

Las personas físicas que opten por tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza únicamente deberán:

- a. Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o actualizar sus actividades económicas.
- b. Generar su e.firma y activar su buzón tributario.
- c. Expedir sus CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- d. Obtener y conservar los CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- e. Presentar sus declaraciones mensuales, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago, a través del Portal del SAT, en el que podrán encontrar su información precargada, para que de ser el caso generen la línea de captura y realicen el pago correspondiente de sus impuestos.
- f. En el supuesto de que no soliciten el CFDI por los ingresos obtenidos bajo el Régimen Simplificado de Confianza, se deberá emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general.
- g. Tratándose de erogaciones por concepto de salarios, se deberán efectuar las retenciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR y efectuar el entero correspondiente, por concepto del ISR de sus trabajadores, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
- h. Presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente, considerando el total de los ingresos percibidos sin aplicar deducción alguna.
- i. Encontrarse activos en el RFC.



Foto de Artem Beliaikin en pexels

**j.** Estar al corriente con sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF).

**k.** No estar en el listado definitivo en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

**l.** En el caso de reanudación de actividades, los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de tres millones quinientos mil pesos.

En estos casos ya no será aplicable el Régimen Simplificado de Confianza, por lo que los contribuyentes deberán pagar el ISR de acuerdo a lo establecido en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, o bien, conforme al Régimen de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, según corresponda, a partir del siguiente mes en que se dé cualquiera de los supuestos antes señalados, pudiendo el SAT asignar el régimen que corresponda de forma automática.

Es importante considerar que no se estará obligado a llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Las personas físicas que hayan dejado de tributar en Régimen Simplificado de Confianza, por haber rebasado el monto de 3'500,000 pesos de ingresos, sí podrán volver a tributar en este régimen, cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de dicha cantidad y se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

### **Quiénes se encuentren inscritos en este régimen y tengan trabajadores, ¿deben pagar PTU?**

Sí, ya que es derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades.

Quiénes hayan incumplido con sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Para determinar la base gravable a la que se le aplicará el porcentaje de PTU, se deberán considerar los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados, amparados con sus CFDI, a los cuales se les disminuirán los pagos de servicios y la adquisición de bienes o el uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados, así como los pagos que sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Para el ejercicio fiscal 2022, no dejarán de tributar en el régimen, quienes hayan omitido la presentación de sus declaraciones mensuales, siempre y cuando se cumpla con la presentación de la declaración anual y en ella se calcule y se pague el ISR de todo el ejercicio.

### **¿En qué supuestos se actualiza la salida para tributar en este nuevo régimen?**

- Cuando los ingresos por la propia actividad, salarios e intereses sean mayores a 3'500,000 pesos.
- Incumpla con algunas de sus obligaciones fiscales establecidas en este régimen.
- Cuando el contribuyente omita la presentación de tres o más pagos mensuales en un ejercicio fiscal, consecutivos o no, así como no presentar su declaración anual.

### **¿En el ejercicio fiscal 2022 se puede continuar pagando el ISR, IVA y en su caso el IEPS de forma bimestral como se hacía en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)?**

Con la inclusión del Régimen Simplificado de Confianza a la Ley del ISR, queda derogado el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), pudiendo las personas físicas que se encontraban tributando en el referido régimen, migrar al citado Régimen Simplificado de Confianza.

No obstante lo anterior, las personas físicas que en 2021 tributaron en el RIF hasta el 31 de agosto de 2021, podrán continuar pagando el ISR, así como el IVA, de conformidad con el artículo 5-E de la ley de la materia y, en su caso, el IEPS, de acuerdo con su artículo 5-D de la Ley del IEPS, durante el plazo de permanencia que les corresponda conforme al párrafo décimo quinto del artículo 111, de la Ley del ISR, o bien, seguir aplicando el esquema de estímulos conforme al artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre que en estos casos se cumplan con todos los requisitos para tributar en dicho régimen y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 el aviso de actualización al RFC.

**Si se opta por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza en 2022, ¿qué pasará con los acreditamientos, deducciones pendientes de aplicar y saldos a favor no solicitados en devolución?**

Las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en el régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; en el de actividades empresariales y profesionales o en el régimen de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que a partir de 1 de enero de 2022 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán aplicar a más tardar, en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar los saldos a favor, pendientes de devolución.

**¿Cómo se deben cumplir las obligaciones fiscales por concepto de impuesto al valor agregado (IVA)?**

Es importante saber, que por lo que hace al IVA, no se contempla una mecánica distinta al pago de éste, por lo que se determinarán los pagos mensuales de este impuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley del IVA.

**Ejemplo**

	Concepto	Importe
	Impuesto al valor agregado trasladado	\$ 80,000.00
Menos:	Impuesto al valor agregado acreditable	\$ 35,000.00
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ 45,000.00</b>





## CASOS PRÁCTICOS

El Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas es optativo, incluso para los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), toda vez que dentro de los artículos transitorios de la Miscelánea Fiscal para 2022, se contempla que, aquellos contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en el RIF a partir del 1 de enero de 2022, podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con dicho régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el Régimen Simplificado de Confianza, el ISR se calculará sobre los ingresos que perciban los contribuyentes aplicando las tasas correspondientes y no en base a las utilidades, es decir, se reduce de manera considerable el impuesto y se equilibra al no permitir disminuir a los ingresos las deducciones autorizadas, para mayor referencia presentamos tres ejemplos comparativos del cálculo mensual del ISR y el beneficio que se tendría al tributar en el citado régimen.

### Ejemplo 1

#### Contribuyente que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Relación de conceptos a considerar en la determinación del pago bimestral	
Concepto	ISR
Ingresos del bimestre (\$150,000.00 al mes)	\$ 300,000.00
Gastos deducibles del bimestre	\$ 200,000.00
Años de tributación	7 años
Reducción del impuesto	40%



Foto de Mídia en pexels

## Determinación del impuesto en RIF

Concepto		Monto
	Concepto	Enero-Febrero 2022
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara	\$ 300,000.00
(-)	Compras y gastos del periodo que declara	\$ 200,000.00
(=)	Utilidad del Bimestre	\$ 100,000.00
(-)	Límite inferior	\$ 85,075.17
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 14,924.83
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	30%
(=)	Impuesto marginal	\$ 4,477.44
(+)	Cuota fija	\$ 15,961.46
(=)	Impuesto determinado	\$ 20,438.90
(x)	Porcentaje de reducción conforme al año que tributa	40%
(-)	Reducción	\$ 8,175.56
(=)	ISR a cargo	\$ 12,263.34

## Determinación del impuesto en el Régimen Simplificado de Confianza.

	Concepto	Enero	Febrero
	Ingresos	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
(X)	Tasa	2.00%	2.00%
(=)	ISR a cargo	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
	Suma de los pagos mensuales	\$ 6,000.00	

Como se puede observar, el contribuyente se verá beneficiado en la disminución del pago del ISR mensual al realizar un pago menor, que le representa un ahorro del 51.07%, resultando una diferencia de \$6,263.34. (Pago bimestral en RIF por \$ 12,263.34 menos dos pagos mensuales en el Régimen Simplificado de Confianza \$ 6,000.00)

## Ejemplo 2

### Contribuyente que tributa en el Régimen Actividades Empresariales y Profesionales.

Relación de conceptos a considerar en la determinación del pago mensual de ISR	
Concepto	ISR
Ingresos por servicios profesionales	\$ 75,000.00
Deducciones:	
Luz	\$ 1,500.00
Télefono	\$ 650.00
Renta	\$ 5,500.00
Papelería	\$500.00
Total de deducciones autorizadas	\$ 8,150.00
Retención de ISR, por la prestación del servicio a una persona moral	\$ 7,500.00

Determinación del pago provisional de ISR de enero de 2022		
	Concepto	Enero
	Suma de ingresos efectivamente cobrados de periodos anteriores del ejercicio	\$ 0.00
(+)	Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara	\$ 75,000.00
(=)	Total de ingresos (A)	\$ 75,000.00
	Suma de compras y gastos de periodos anteriores del ejercicio	\$ 0.00
(+)	Compras y gastos del periodo que declara	\$ 8,150.00
(=)	Total de compras y gastos (B)	\$ 8,150.00
(-)	Pérdida fiscal (C)	\$ 0.00
(=)	Base del impuesto (A) - (B) - (C)	\$ 66,850.00
(-)	Límite inferior	\$ 42,537.59
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 24,312.41
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	30%
(=)	Impuesto marginal	\$ 7,293.72
(+)	Cuota fija	\$ 7,980.73
(=)	Impuesto determinado	\$ 15,274.45
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 0.00
(=)	Impuesto a cargo	\$ 15,274.45
(-)	Retención del ISR	\$ 7,500.00
(=)	ISR a pagar	\$ 7,774.45

## Determinación del impuesto en el Régimen Simplificado de Confianza.

	Concepto	Enero
	Ingresos	\$75.000.00
(X)	Tasa	1.50%
(=)	ISR a cargo	\$ 1,125.00
(-)	Retención del ISR (\$75,000 x 1.25%)	\$ 937.50
(=)	ISR a cargo	\$ 187.50

En este caso específico, el contribuyente se verá beneficiado al resultarle un impuesto mensual a pagar en cantidad de \$ 187.50, en lugar de \$7,774.45.

### Ejemplo 3

#### Contribuyente que tributa en el régimen de arrendamiento

Conceptos a considerar para el pago del mes de enero del 2022 por ingresos de casa habitación	
Concepto	Monto
<b>Ingresos:</b>	
Cobro de rentas	\$ 50,000.00
<b>Deducciones:</b>	
Predial	\$ 2,000.00
Deducción opcional del 35% (50,000.00 x 35%)	\$ 17,500.00
Total de deducciones	\$ 19,500.00





Determinación del pago provisional de ISR de enero de 2022		
	Concepto	Monto
	Ingresos percibidos del periodo	\$ 50,000.00
(-)	Deducciones del periodo	\$ 19,500.00
(=)	Base del impuesto	\$ 30,500.00
(-)	Límite inferior	\$ 26,988.52
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 3,511.49
(X)	Porcentaje sobre excedente límite inferior	23.52%
(=)	Impuesto marginal	\$ 825.90
(+)	Cuota fija	\$ 4,323.58
(=)	<b>Impuesto a cargo</b>	<b>\$ 5,149.48</b>

### Determinación del impuesto en el Régimen Simplificado de Confianza.

	Concepto	Enero
	Ingresos	\$50,000.00
(X)	Tasa	1.10%
(=)	ISR a cargo	\$ 550.00

Como se puede advertir, el contribuyente obtendrá un beneficio en la disminución del pago del ISR al resultar un impuesto menor que el determinado en el régimen de arrendamiento, máxime que no se está aplicando la deducción opcional a la que se tiene derecho en dicho régimen.

#### Notas:

Para efectos del ejemplo, con fines didácticos, se aplicaron las tarifas del Anexo 8 de la RMF, publicadas en el D.O.F. el 11 de enero de 2021.

El impacto de los beneficios del Régimen Simplificado de Confianza dependerá del margen de utilidad que determine el contribuyente, por lo que en algunos casos puede implicar un efecto contrario.



Foto de Tím Douglas en pexels





Foto de Tiger Lily en pexels

## **Apartado B**

### Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

## **Preguntas y Respuestas**

## **¿Cuándo entra en vigor el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales?**

Este régimen, contenido en el Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

## **¿Quiénes deben tributar en este régimen?**

Las personas morales residentes en México que únicamente estén constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos, o bien, que inicien operaciones y estimen que sus ingresos totales no excederán de dicho monto.

## **¿Pueden tributar en el régimen personas morales de nueva creación?**

Sí, las personas morales que inicien operaciones podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza cuando estimen que sus ingresos totales no excederán de 35 millones de pesos.

## **Quiénes deban tributar en este régimen, ¿tienen que presentar aviso ante el RFC?**

Los contribuyentes que al 1 de enero de 2022 se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR, o bien, se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, esto es, deberán tributar conforme a lo establecido en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten, a más tardar el 31 de enero de 2022, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones, sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.



Foto de Alexander Isreb en pexels



## ¿Cuáles son las personas morales que no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

- Aquellas cuyos socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- Las que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- Las instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; quienes tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; las Coordinadas y quienes tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como tampoco quienes estén en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- Las Sociedades Cooperativas de Producción.
- Quienes dejen de tributar conforme a lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza.

## ¿Cómo se calcula y se paga el ISR?

**Pagos provisionales:** Los contribuyentes que tributen en este régimen deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, para lo cual deberán calcular la utilidad fiscal, a la cual se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9, de la Ley del ISR, esto es, el 30%.

Para determinar la utilidad fiscal, se deberán restar al total de los ingresos efectivamente percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en

las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido y, al ISR que se determine, se le podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, por instituciones que componen el sistema financiero, en los términos del artículo 54 de la Ley del ISR.

Es importante considerar que, en este Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, los pagos provisionales no se calculan con base a un coeficiente de utilidad, como sí lo es en el Título II, de la Ley del ISR, Régimen General en donde la acumulación de los ingresos se da en tres momentos: a) cuando se expide el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada, b) cuando se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, o c) cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada; sino que el cálculo es con base al flujo de efectivo, esto es, total de ingresos efectivamente percibidos menos erogaciones efectivamente pagadas.

## ¿Se debe calcular un coeficiente de utilidad en el Régimen Simplificado de Confianza?

En este Régimen Simplificado de Confianza, ya no se calculan los pagos provisionales con el coeficiente de utilidad, para determinar el pago provisional se considerarán los ingresos efectivamente cobrados menos las deducciones autorizadas efectivamente erogadas del periodo.

**ISR del ejercicio:** Una vez calculados y enterados los pagos provisionales correspondientes, los contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de la Ley del ISR, esto es, se deberá determinar la utilidad fiscal disminuyendo, al total de los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate, las deducciones autorizadas

y, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar; multiplicando el resultado por la tasa del 30% y, contra el impuesto anual así determinado, se podrá efectuar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como el impuesto acreditable pagado en el extranjero y el ISR por pago de dividendos o utilidades, en términos de los artículos 5 y 10 de la Ley del ISR, respectivamente.

### **Para poder determinar el ISR provisional y anual, ¿cuándo deben considerarse acumulables los ingresos?**

A diferencia de los momentos de acumulación que se establecen en el Título II para las personas morales, en este Régimen Simplificado de Confianza se considerarán acumulables en el momento en que éstos sean efectivamente percibidos, ya sea que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se considerará percibido el ingreso, cuando la persona moral reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el contribuyente percibe el ingreso cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas

por instituciones del sistema financiero y, en caso de que sean otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de enajenación de bienes que se exporten, la acumulación del ingreso será cuando efectivamente se perciba y, si éste no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

### **Si se acumularon ingresos en 2021, conforme a lo dispuesto en el Régimen General de Ley contenido en el Título II de la Ley del ISR, pero se perciben efectivamente hasta 2022, ¿deben acumularse nuevamente conforme al Régimen Simplificado de Confianza?**

No, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el referido Título II.

### **¿Cuáles son las deducciones autorizadas en este régimen?**

Las erogaciones que podrán considerarse como deducibles para efecto del ISR, son:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.

- Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
- Así como las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley del ISR.

**Si al 31 de diciembre se tienen inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, ¿qué tratamiento se les debe dar a partir de 1 de enero de 2022?**

Las personas morales que venían tributando conforme al Título II de la Ley del ISR y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del ISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Las materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley del ISR.



Foto de Oğuzhan KARACA en pexels



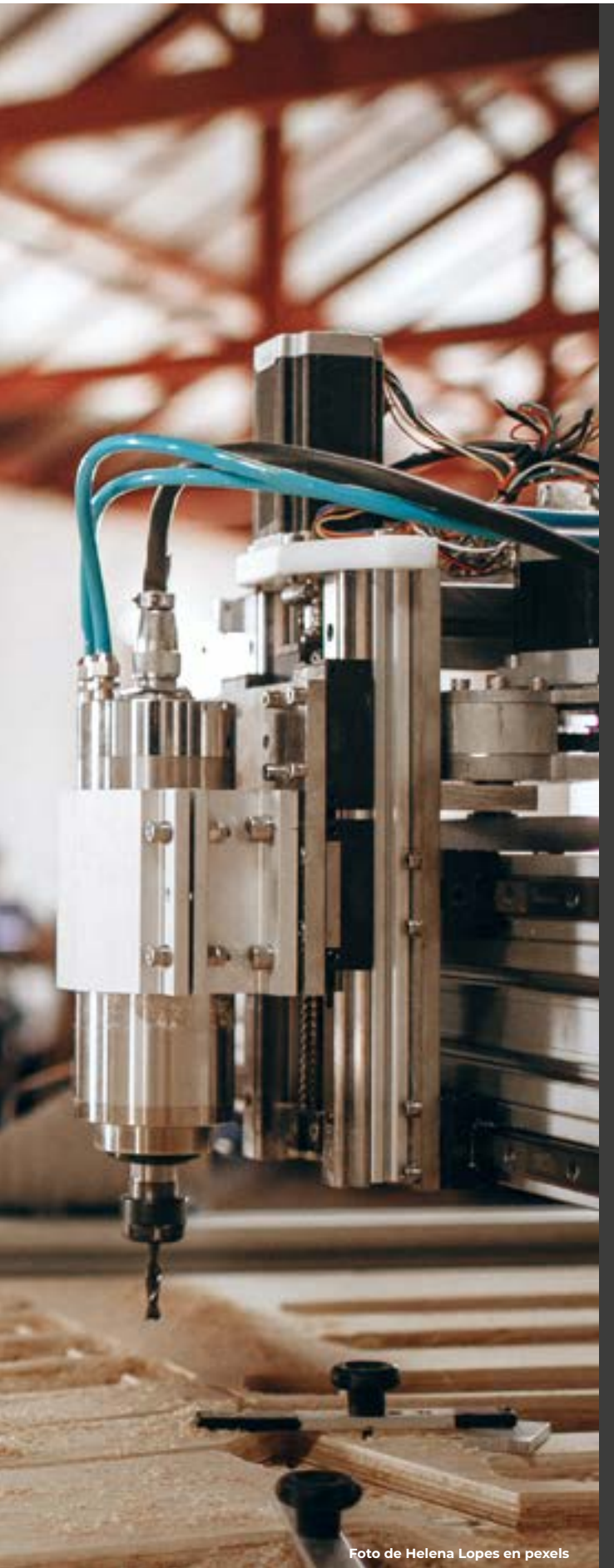


Foto de Helena Lopes en pexels

## ¿Cómo aplican las personas morales la deducción de sus inversiones?

Las erogaciones por inversiones como lo son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, serán deducibles para efectos del ISR, en donde estas deducciones se determinarán conforme a la mecánica de la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la Ley del ISR, esto es, se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados, sobre el monto original de la inversión el cual comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

Es importante considerar que los porcentos máximos autorizados, comprendidos en este régimen, se deducen en un plazo menor al establecido en el Título II de la Ley del ISR, dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión, siempre que el monto total de las inversiones durante el ejercicio no exceda de 3 millones de pesos.

Cuando el monto de las inversiones exceda de 3 millones de pesos, se aplicarán los porcentos máximos de deducción de inversiones establecidos en la Sección II, Capítulo II, del Título II de la LISR.

A continuación, se muestran las diferencias entre los porcentajes aplicables en el régimen general de ley contenido en el Título II y los aplicables en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales del Título VII, Capítulo XII de la Ley el ISR, dependiendo del tipo de inversión:

## Cuadro comparativo de porcentaje máximo por tipo de inversión

Tipo de inversión	Porcentaje máximo del Régimen General	Porcentaje máximo del Régimen Simplificado de Confianza
<b>Cargos y gastos diferidos</b>		
Cargos diferidos	5%	5%
Erogaciones realizadas en periodos preoperativos	10%	10%
Regalías, asistencia técnica, así como otros gastos diferidos	15%	15%
<b>Construcciones</b>		
Inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales	10%	20%
En los demás casos	5%	13%
<b>Ferrocarriles</b>		
Bombas de suministro de combustible a trenes	3%	10%
Vías férreas	5%	10%
Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones	6%	10%
Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor, removedora, insertadora y taladradora de durmientes	7%	20%
Equipo de comunicación, señalización y telemando.	10%	20%
<b>Mobiliario y equipo de oficina</b>		
Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%
<b>Embarcaciones</b>		
Embarcaciones	6%	20%
<b>Aviones</b>		
Los dedicados a la aerofumigación agrícola	25%	25%
Para los demás	10%	20%
<b>Automóviles</b>		
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones, montacargas y remolques.	25%	25%
<b>Computadoras</b>		
Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo	30%	50%
<b>Herramientas</b>		
Para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta	35%	50%
<b>Semovientes</b>		
Semovientes y vegetales	100%	100%
<b>Comunicaciones telefónicas</b>		
Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica	5%	10%
Sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza espectro radioeléctrico	8%	20%
Equipo utilizado en la transmisión, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores	10%	20%
Equipo de la central telefónica destinado a las llamadas de tecnología distinta a la electromecánica	25%	25%
Para los demás	10%	20%
<b>Comunicaciones Satelitales</b>		
Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite	8%	20%
Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción	10%	20%

Tipo de inversión	Porcentaje máximo del Régimen General	Porcentaje máximo del Régimen Simplificado de Confianza
<b>Adaptaciones a Instalaciones</b>		
Adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones	100%	100%
<b>Maquinaria para la Generación de Energía</b>		
Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.	100%	100%
<b>Bicicletas</b>		
Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas a base de baterías eléctricas recargables.	25%	50%
<b>Maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán de acuerdo con la actividad en que sean utilizados</b>		
En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en molinera de granos.	5%	20%
En la producción de metal obtenido en primer proceso; fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	6%	10%
En la fabricación de pulpa, papel y productos similares	7%	13%
En la fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites y derivados.	8%	13%
En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.	9%	20%
En el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.	10%	20%
En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	11%	25%
En la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.	12%	25%
En el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.	16%	25%
En restaurantes	20%	33%
En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	25%	25%
Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	35%	35%
En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación	50%	50%
En otras actividades no especificadas en este artículo.	10%	20%



### **Si se adquirieron inversiones antes del 1 de enero de 2022, ¿cómo deben deducirse?**

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 hayan tributado en los términos del Título II de la Ley del ISR, o bien, se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII, que se deroga, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Régimen Simplificado de Confianza contenido en la citada ley, deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascendido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **¿Cuál es el tratamiento fiscal para inversiones adquiridas dentro del período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021?**

Las personas morales que a partir del 1 de enero de 2022 deban tributar conforme a lo dispuesto en el Régimen Simplificado de Confianza, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos del artículo 209 de la Ley del ISR, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en el referido ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.

### **¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para considerar las erogaciones como deducciones autorizadas?**

Además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, se deberán reunir los siguientes:

- Hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, considerándose como efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito y, cuando los pagos sean mediante cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- En el caso de inversiones, deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- Deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.
- Se restarán una sola vez.
- En materia de seguros o fianzas, los pagos de las primas se deberán hacer conforme a las leyes de la materia debiendo corresponder a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones por inversiones a que se refiere el artículo 209 de la Ley del ISR.
- Tratándose de inversiones, no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del ISR.

- Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de la Ley del ISR, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

### **¿Cómo se calculan y aplican en este régimen las pérdidas fiscales?**

Las pérdidas fiscales se obtienen cuando los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas, resultado al cual se le adicionará la PTU pagada en el ejercicio.

Las personas morales estarán a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título II, de la Ley del ISR, esto es, podrán disminuir las pérdidas fiscales de la utilidad fiscal, dentro de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla y, cuando ésta no se disminuya en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a aplicarla en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberse efectuado; asimismo las pérdidas se actualizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 57 de la citada Ley del ISR.

### **¿Cómo se calcula la renta gravable para determinar la PTU por quienes tributan en este régimen?**

La renta gravable a la que se le aplicará el porcentaje para determinar la PTU, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la Ley del ISR, la cual se calcula disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables, las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR.



Foto de Pixabay en pexels



### **¿Qué obligaciones fiscales tienen los contribuyentes de este Régimen Simplificado de Confianza?**

Además de las establecidas en otros artículos de la Ley del ISR y en las demás disposiciones fiscales, deberán cumplir con las establecidas en el Capítulo IX, del Título II de la LISR, que de forma general son las siguientes:

- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF.
- Expedir, entregar, obtener y conservar los CFDI's de la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones.
- Formular estado de posición financiera y levantar inventarios.
- Presentar declaración anual dentro de los primeros 3 meses siguientes al término del ejercicio.
- Presentar los saldos insolutos de los préstamos al 31 de diciembre del ejercicio anterior de su presentación.
- Llevar registro de las operaciones que se efectúen con títulos de valor.
- En caso del pago por concepto de dividendos, proporcionar los comprobantes fiscales que señalen el monto del ISR retenido a las personas a las que se les distribuyan los dividendos.
- Informar sobre préstamos y aumentos de capital; entre otras.

### **¿Qué pasa si no se cumplen con los requisitos para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales?**

Los contribuyentes que no reúnan los requisitos, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de la Ley del ISR, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se configure el supuesto, debiendo presentar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar el Régimen Simplificado de Confianza, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ante el SAT, pudiendo la autoridad fiscal llevar a cabo la actualización de actividades económicas y obligaciones del contribuyente, sin necesidad de que éste presente el aviso.

## ¿Cómo se deben cumplir las obligaciones fiscales por concepto de impuesto al valor agregado (IVA)?

Por lo que hace al IVA, no se contempla una mecánica distinta al pago de éste, por lo que se determinarán los pagos mensuales de este impuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley del IVA.

### PRODECON y su servicio de asesoría gratuito

A partir del 1 de enero de 2022, el Régimen Simplificado de Confianza entrará en vigor en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo opcional para las personas físicas que no rebasen de 3,500,000 pesos.

**PRODECON**, además de ser un Organismo que vela por que los derechos de los contribuyentes no se vean afectados por actos de autoridades fiscales, también fomenta de manera activa la Cultura Contributiva en los contribuyentes, máxime cuando el Sistema Tributario Mexicano se ve modificado por la publicación de facilidades, Decretos, formas de presentación de declaraciones y cumplimiento de obligaciones fiscales, así como con la publicación y aplicación de las Reformas Fiscales, como lo es la correspondiente a la inclusión del Régimen Simplificado de Confianza a partir del ejercicio fiscal 2022.

En este sentido y a efecto de que el contribuyente cuente con toda la información y elementos que le permitan cumplir de manera correcta y oportuna con sus obligaciones fiscales, es que se ponen a disposición de los contribuyentes, los canales de asesoría gratuita, siendo éstos los siguientes:



Asesoría Presencial

Av. Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja, C.P. 3100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Asesoría Remota

Asesoría personalizada virtual vía zoom solicitando tu cita en:

<https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>

Vía telefónica llamando al **55 12 05 9000** en la Ciudad de México, al **800 611 0190** Lada sin costo en el interior del país y en el extranjero al **(+52) 55 1205 9000**.

Teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales se pueden consultar en:

<https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>.

Correo electrónico:

**[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)**

Chat en línea ingresando en:

<http://www.prodecon.gob.mx/chat/index.php/esp>



## Conclusiones

**PRODECON** en su carácter de Ombudsperson fiscal, busca en todo momento que el contribuyente se encuentre actualizado en lo referente a sus derechos y obligaciones fiscales, así como en todo lo atinente a las reformas fiscales, lo que le permitirá evitar contingencias que afecten su esfera jurídica, por lo que a través de este cuaderno da a conocer todas y cada una de las particularidades del Régimen Simplificado de Confianza que entrará en vigor este 1 de enero de 2022, y que podrán optar por tributar en él, aquellas personas físicas que no rebasen sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior de 3'500,000 pesos; así como para las personas morales que deban tributar en el citado régimen fiscal, al no haber obtenido más de 35 millones de ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

Uno de los objetivos de esta Procuraduría, es colaborar en la relación fisco-contribuyente, promoviendo una cultura contributiva que le permita al pagador de impuestos, no solamente cumplir con sus obligaciones fiscales, sino también contribuir al gasto público de los mexicanos, es decir, que esta institución no solo actúa como Ombudsperson de los pagadores de impuestos, sino que además contribuye en la construcción de un país más justo, equitativo y proporcional en relación al pago de impuestos, entre otros temas primordiales para el desarrollo del país.

A través del Régimen Simplificado de Confianza, el legislador consideró la inclusión de disposiciones que le permitirán al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de una forma ágil y sencilla, a través de la simplificación del cálculo de los impuestos y la utilización de plataformas tecnológicas, lo cual permitirá a los contribuyentes, personas físicas y morales que tributen en este régimen, determinar sus impuestos conforme al flujo de efectivo, es decir, de una forma más equitativa y apegada a la realidad de sus ingresos.

En atención a lo anterior y en concordancia con el Gobierno Federal, este Ombudsperson fiscal ofrece a los pagadores de impuestos, ésta y otras literaturas de carácter fiscal, así como diversas acciones y estrategias para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y una renovada cultura contributiva en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando con ello las prácticas elusivas y evasivas, que afectan no solamente al propio contribuyente, sino al crecimiento y desarrollo del país.

## Colaboradores

Bernardo Núñez Salazar

Gloria Franco Vargas

Angélica Campoamor Roldán

Erick Chávez Herrejón

---

Coordinación de diseño:

Sergio Macín Oliva







**Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente**  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA